



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA
I LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 42 Apartado A, denominado Seguridad Ciudadana establece los principios que rigen la seguridad ciudadana que debe brindar el Gobierno de la Ciudad, también establece la selección, ingreso evaluación, permanencia, reconocimiento, certificación, respecto a las fuerzas policiales y las de seguridad privada de la capital, así como el servicio profesional de carrera.

En el Apartado C de dicho precepto legal obliga a la creación de un Sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana, que entre otras atribuciones se encuentran la de coadyuvar y coordinarse con los sistemas locales de seguridad ciudadana locales, regionales y nacionales en términos de nuestra Carta Magna.

Así también el artículo décimo noveno transitorio establece la obligación al Congreso de la Ciudad de México expedir la Ley de Seguridad Ciudadana para esta Ciudad.

La propia Constitución Local pone como termino el 31 de diciembre de 2019 a efecto de que entre en vigor la legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en dicha norma; las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

Si bien es cierto que en este Congreso el 31 de julio pasado aprobamos la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, también lo es que como medida complementaria se debe emitir la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta capital.

DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la elaboración del presente instrumento legislativo por el que se crea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se hizo con una visión de inclusión, de equidad e igualdad de género.

ARGUMENTOS

ANTECEDENTES

INTERNACIONAL

La estructura de los organismos encargados de la aplicación de la ley depende del tipo de estructura que se trate y varía de país a país, algunos Estados optan por una centralizada, otras descentralizada.

En cualquiera de estos dos tipos de estructura, existen 2 características en común en sus organismos:

- 1) El grado de jerarquía con una estructura de mando descendente, y
- 2) La posibilidad de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejerzan sus propios criterios en su labor cotidiana.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esto requiere que el superior jerárquico del organismo de aplicación de la ley elabore la combinación correcta, y está obligado a que sus autoridades garanticen que cada acción de aplicación de la ley a nivel local se realice en pleno cumplimiento con el estado de derecho y los derechos humanos.

El éxito de una buena función de seguridad, se basa en la confianza que le tenga la población a los cuerpos policiales.

Para que las personas cooperen con los cuerpos encargados de brindar seguridad dependerá de la legitimidad profesional de dicho cuerpo, sí es respetuoso de la ley y capaz de responder a las necesidades locales.

Hoy en día es imprescindible que los cuerpos de seguridad, sea el país que sea, se fomente la transparencia y la rendición de cuentas de todas las acciones de mantenimiento del orden, y de la definición de normas éticas basadas en el profesionalismo, la integridad y el respeto de las leyes nacionales e internacionales aplicables.

Otro factor importante para deslegitimar a quien hace las tareas de seguridad pública, es la corrupción, es la principal amenazas para la eficacia de un organismo de aplicación de la ley, y cada uno de los funcionarios tiene la responsabilidad de desempeñar un papel activo en la lucha contra la corrupción.

Un aspecto muy importante a seguir es que aquellas personas servidoras públicas titulares de las dependencias gubernamentales encargadas de brindar seguridad a la población, es tener dar cabal cumplimiento al pleno respeto de los derechos y la dignidad de los propios funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es decir, los policías, esto representa una condición previa ineludible para que esos funcionarios respeten los derechos humanos de las personas a las que deben servir y proteger.

El trato al que hemos aludido, se basa, entre otras cosas, en una claridad entre las obligaciones que le corresponde ejercer; una paga adecuada; un trato respetuoso; condiciones de trabajo dignas y seguridad social.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los mecanismos internacionales prevén una supervisión complementaria de las acciones de aplicación de la ley. Por ejemplo, el mandato de la Corte Penal Internacional (CPI) es establecer la responsabilidad penal individual por el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Los crímenes de lesa humanidad son los más relevantes en el ámbito de la aplicación de la ley; se definen con mayor precisión en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI e incluyen, por ejemplo, los actos de tortura.¹

4

Hay pocos estudios comparativos entre cuerpos policiales a nivel internacional. En 2016, la Asociación Internacional de Policía (IPSA, siglas en inglés) publicó un informe en el que comparaba el rendimiento de los cuerpos policiales de casi todos los países en base a cuatro parámetros: número de efectivos por habitante, legalidad de los procedimientos, legitimidad entre la población y eficacia para combatir el crimen. El informe de esta asociación, es de los pocos que permiten establecer una comparativa entre cuerpos policiales en el mundo.²

Los canales de diálogo y retroalimentación con la ciudadanía también contribuyen a que la policía sea más efectiva, aumentando la certeza y celeridad de sus acciones.

La ciudadanía cuenta con información clave sobre lugares de ocurrencia de delitos, ofensores prolíficos y concentración de factores de riesgo, es así que si existieran los canales de comunicación y la confianza necesaria, la ciudadanía podría colaborar siendo parte de la solución y no solo víctimas.

La *World Value Survey* (WVS) mide los cambios en los valores de los ciudadanos, encuestando cerca de 400.000 individuos en un centenar de países. Con respecto a las fuerzas policiales los encuestados responden la pregunta: "¿Podría decirme cuanta confianza tiene en las policías? Mucho, Bastante, No demasiado, Nada, No sabe/No contesta". Para esta pregunta originalmente sólo se incluyeron 9 países (con Argentina y México de la región) y luego se amplió la muestra hasta alcanzar 60 países en el sondeo de 2010-2014.

¹ <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf>

² <https://www.esglobal.org/paises-con-los-peores-cuerpos-policiales/>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo al último sondeo para el período 2010-2014 el ranking de países según confianza en la policía, los 5 países con menos confianza son: México, Trinidad y Tobago, Perú, Argentina y Pakistán. Es decir, 4 de los 5 países de los 60 incluidos en la muestra que tienen menor confianza en la policía están en la región.

Otros países de la región están mejor posicionados. En Chile y en Uruguay más de la mitad de la población tiene mucha o bastante confianza en la policía (64% y 56% respectivamente), y en Ecuador, Colombia y Brasil alrededor del 45% manifiesta confiar en la policía. Estas medidas son estables a lo largo del tiempo.³

5

Cómo se puede observar, también desde al ámbito internacional, la confianza y la comunicación estrecha entre los cuerpos policiales y la ciudadanía, es uno de los pilares para que la seguridad pública sea mucho más eficiente y eficaz.

NACIONAL

En México, en los años 70, la concepción de *seguridad nacional* se relacionaba directamente con la lucha contra la guerrilla de Lucio Cabañas, en el estado de Guerrero, y mediante la así llamada apertura democrática fueron cooptados importantes líderes de izquierda e intelectuales; es así que la seguridad nacional consistió fundamentalmente en la llamada guerra sucia, a partir de la cual se empieza a expandir y a definir el referido concepto.

Lo anterior cambio cuando estaba como Presidente de la República Miguel de la Madrid, las acciones de las fuerzas armadas se les confirieron tareas diferentes, tales como el auxilio de la población civil en casos de desastres naturales y a la erradicación de los cultivos de estupefacientes.

En ese sexenio México enfrentó varias amenazas a su seguridad nacional:

1. La erosión de la economía mexicana con niveles de inflación sin precedentes, la crisis de pagos y, en síntesis, la incorporación del modelo neoliberal a la economía y a las vidas de los mexicanos, con profundos costos sociales hasta el día de hoy.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2. La guerra civil centroamericana, ante la que la diplomacia mexicana tuvo que actuar rápidamente para contener la beligerancia estadounidense en aquella área geográfica fundamental para México.

3. El sismo de 1985, con las numerosas pérdidas de vidas humanas se vino a sumar, a la incapacidad del Estado mexicano para dar una respuesta rápida a esta crisis humanitaria, circunstancia que destacó que la sociedad civil era muy participativa y que había decidido, por lo menos en algunos asuntos fundamentales, tomar su propio destino en las manos y hacer caso omiso del aparato de Estado.⁴

6

La inseguridad es uno de los principales problemas en el mundo y México, lamentablemente, no es la excepción, y las dos formas en que esta se representa es la inseguridad de la población ante el aumento de la comisión de delitos y la segunda es con el auge cada vez más grande del narcotráfico.

Ambas formas, generan más violencia, en su mayoría causada por los enfrentamientos de las organizaciones criminales y las fuerzas de seguridad. De ahí la importancia de las estructuras de seguridad, inteligencia y justicia, y que las mismas estén lo más alejadas de la corrupción, es ahí donde los poderes legislativos brindamos nuestro apoyo a los encargados de otorgar seguridad pública a la población.

Es decir, las leyes que desde los diferentes poderes legislativos del país se crean en esta materia, tienen como objetivo principal, establecer las normas bajo las cuales los cuerpos de seguridad pública han de regirse tanto en su estructura y sus atribuciones.

Es así que nuestra Carta Magna en su artículo 21 noveno párrafo precisa:

“ ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad

⁴ <file:///C:/Users/Samantha/Downloads/Dialnet-LaTransformacionDelConceptoDeSeguridadNacionalEnMe-4988773.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

...”

La sociedad se encuentra en constante cambio y por ende las leyes también tienen que irse adecuando a las nuevas necesidades de la población, y la seguridad pública es una de ellas

En este orden de ideas, es que en 2009 se crea la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, estamos ante una Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases.

Dicha ley entre otras cosas obliga a la federación, entidades federativas y municipios a que en los casos que sea necesario y en apego a sus competencias deberán coordinarse entre otras cosas para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública.

El 27 de mayo de 2019, se crea la Ley de la Guardia Nacional; de acuerdo a dicha Ley, la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, su objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de la Guardia Nacional en su Título Segundo denominado Integración de la Guardia Nacional, establece como y cuál es su estructura y de manera general cuales serán sus atribuciones.

Por otra parte cabe destacar que antes de la reforma política del Distrito Federal, nuestro entonces órgano legislativo no tenía facultad para legislar en materia de Seguridad Pública, era el propio Congreso de la Unión quien había emitido la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

8

LOCAL

La reforma política del Distrito Federal aprobada en 2015 y promulgada el 29 de enero de 2016, tuvo entre sus objetivos darle un estatus político semejante al del resto de las entidades federativas de México, así que con ello cambio su nombre por el de Ciudad de México.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dejaría de existir para convertirse en el Congreso de la Ciudad de México (CCDMX), las delegaciones se convertirían en Alcaldías.

Derivado de la reforma política mencionada, y con el fin de redactar la Constitución de la Ciudad de México, el 5 de junio de 2016 se conformó la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Dicha asamblea se constituyó por 100 diputados, de los cuales 60 serán electos por sufragio y 40 designados por las dos cámaras legislativas federales, el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

El 31 de enero de 2017, concluyeron los trabajos de la Asamblea Constituyente, es decir, ese día se aprobó la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual contiene 71 artículos y 39 artículos transitorios, cuya vigencia iniciaría a partir del 17 de septiembre de 2018.

Esto dejó tareas trascendentales tanto a la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como al actual Congreso de la Ciudad de México. A la primera se le fincó la obligación de emitir leyes de organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como aquellas que tienen como fin la implementación de disposiciones constitucionales para la organización política y administrativa de esta Ciudad.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es así que en diversos preceptos legales de nuestra Constitución Local, establece la obligatoriedad de crear leyes reglamentarias respectivas en distintas materias, por ejemplo planeación del desarrollo, educación, electoral, derechos humanos, sistema anticorrupción, cuidados, participación ciudadana, seguridad ciudadana, transparencia, entre otras.

Derivado de lo anterior, el pasado 12 de agosto se aprobó la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

9

Sin embargo, para tener la mancuerna correcta, es necesario crear la Ley Orgánica de la Ley mencionada, por lo que en mi carácter de Diputado Local del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en las atribuciones que me son conferidas a través de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es que presenté la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Dentro del marco jurídico del país, el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios.

De acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 14 Apartado B establece que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

El artículo 19 numeral 2 señala que:

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua,



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

saneamiento, gestión de residuos, **seguridad ciudadana** y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

En su artículo 32 Apartado C, inciso k):

k) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

10

Nuestra Constitución local contempla todo un Capítulo dedicado al tema de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

CAPÍTULO IV SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 41

Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Y los principios bajo los cuales se deben regir las autoridades encargadas de la seguridad pública están contenidas en el artículo 42 Apartado A de dicho ordenamiento legal:

Artículo 42 Seguridad Ciudadana

A. Principios

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

2. La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.

3. La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.

En tanto que en los artículos transitorios décimo noveno y vigésimo de la Constitución local, faculta al Congreso de la Ciudad de México a legislar en materia de seguridad ciudadana y lo relativo para

DÉCIMO NOVENO.- El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito.

VIGÉSIMO.- La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se expide la **LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. C5: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México;
- III. Cabildo: El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la Ciudad de México, que funge como Órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México
- IV. Ciudad: Ciudad de México;
- V. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Consejo: Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VII. Constitución de la Ciudad: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Coordinador del Gabinete: Coordinador del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
- X. Estatuto: Estatuto del Servicio de Carrera y de la Rama Administrativa;
- XI. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. Gabinete de Seguridad: Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.
- XIII. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México.
- XIV. Instituciones auxiliares: las instancias responsables de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.
- XV. Instituciones de Procuración de Justicia: Instituciones que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél;
- XVI. Instituciones de Seguridad Ciudadana: Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad ciudadana en la Ciudad
- XVII. Instituciones Policiales: cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y, en



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

general, todas las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana en la Ciudad;

XVIII. La Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XIX. Ley: Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXI. Persona titular de la Fiscalía: persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

XXII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Persona titular de la Secretaría: persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XXIV. Plataforma: Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana;

XXV. Policía: diversos cuerpos de policía de la Secretaría y de la Fiscalía;

XXVI. Programa de Profesionalización: Programa de Profesionalización de Instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México.

XXVII. Programa Rector: conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de las personas servidoras públicas de los cuerpos policiales;

XXVIII. Programa: Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XXIX. Registro: Registro de personal de las instituciones de seguridad ciudadana;

XXX. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XXXII. Secretariado Ejecutivo: Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXXIII. Secretario Ejecutivo: persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXXIV. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera de los cuerpos policiales de la Secretaría y de la Fiscalía. Sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reingreso, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad.

XXXV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXVI. Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México: Sistema al que hace referencia la fracción LXVII del artículo 6 de la Ley de Operación e Innovación Digital;

XXXVII. Sistema: Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXXVIII. Sistema de Seguimiento: es el conjunto instrumentos, mecanismos y actividades, organizados y sistematizados que proponen y coadyuvan en el diseño de políticas públicas estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados, en los criterios para el servicio profesional de carrera y que establece los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.

IX. Unidades Administrativas Policiales: a las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de la Policía de la Ciudad de México;

X. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial: a las unidades que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas policiales, y que preparan los elementos necesarios para que se emitan o ejecuten los actos administrativos en el ámbito de las funciones operativas de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;
- II. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades de la Ciudad de México, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- V. Desarrollar las políticas de seguridad ciudadana establecidas por la o el Jefe de Gobierno y proponerle, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;
- VI. Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño
- VII. Dirigir el Sistema de Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada; implementar los procedimientos para autorizar, registrar y refrendar dichos servicios en la Ciudad, así como regular, inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar a los prestadores de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas;
- IX. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- X. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;
- XI. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de las diferentes corporaciones bajo su responsabilidad y expedir la misma;
- XIII. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;
- XV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XVI. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;
- XVII. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;
- XVIII. Fomentar en el personal de la Secretaría el respeto por los derechos humanos y el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios y valores reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución de la Ciudad y en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
- XIX. Formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y de las instancias colegiadas que establezcan la presente ley y demás disposiciones;
- XX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;
- XXI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;
- XXII. Implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XXIII. Instrumentar acciones de modernización en infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos que permitan la optimización de la calidad del Sistema.
- XXIV. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXV. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría;
- XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- XXVII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, a las Alcaldías, así como a los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVIII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXIX. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XXX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXI. Proveer a las dependencias o unidades administrativas responsables de la protección civil, acorde a las necesidades y la operatividad, los apoyos pertinentes que se requieran para el oportuno y eficaz auxilio de la población;
- XXXII. Realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- XXXIII. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

- XXXIV. Requerir la colaboración de las dependencias y Alcaldías en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;
- XXXV. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;
- XXXVI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXVII. Solicitar en situaciones de emergencia o desastre el auxilio de los prestadores de servicios de seguridad privada en la Ciudad;
- XXXVIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás autoridades de la Ciudad en la materia;
- XXXIX. Suscribir convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos jurídicos en la materia, conforme a sus atribuciones;
y
- XL. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- La Secretaría estará a cargo de una persona quien será su titular, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

El Secretario será nombrado y removido en los términos que establecen la Constitución de la Ciudad de México y la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución de la Ciudad, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

20

Artículo 5.- Las unidades administrativas son:

- I. Subsecretarías,
- II. Oficialía Mayor,
- III. Coordinaciones Generales,
- IV. Direcciones Generales y
- V. Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas policiales son:

- I. Coordinaciones Generales,
- II. Direcciones Generales y
- III. Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y las unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial, son:

- I. Direcciones de Área,
- II. Subdirecciones,
- III. Jefaturas de Unidad Departamental,
- IV. Jefaturas de Oficina,
- V. Jefaturas de Sección.
- VI. Jefaturas de Mesa y
- VII. Las demás que prevean las disposiciones aplicables.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva así como las Unidades de la Policía Complementaria, se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el reglamento de esta Ley.

La persona titular de la Secretaría contará con un despacho integrado por la secretaría particular, el área de asesores, gabinete de coordinación, órganos técnicos y demás unidades de apoyo contemplado dentro del presupuesto autorizado y que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus facultades.

El Reglamento Interior, establecerá las atribuciones de las unidades administrativas y de las unidades administrativas policiales, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y el ejercicio de las demás atribuciones que le corresponden.

Las demás unidades administrativas y unidades administrativas policiales subalternas y demás personal de apoyo que se establezcan por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización que la Secretaría elabore conforme al Organigrama aprobado.

Para efectos de la presente ley, quedan comprendidos como mandos superiores, a los Subsecretarios, Comisionado, Directores Generales y Directores de Área.

Por mandos medios quedan comprendidos los cargos de Subdirecciones, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, y los demás que sean necesarios de creación de conformidad con el presupuesto asignado.

Se considerarán personal de confianza todos aquellos cargos que no impliquen una función policial.

Artículo 6.- La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.

Artículo 7.- La persona titular de la Secretaría, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en el Reglamento Interior, tiene las siguientes:

- I. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
- III. Aprobar y remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su revisión, dictamen y registro, el Manual de Organización, el de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer lo necesario para que éstos se mantengan actualizados y se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la designación y, en su caso remoción, de las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior;
- V. Designar a las personas servidoras públicas de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones del Servicio Público de Carrera, siempre que no sean personas servidoras públicas de confianza, mandos medios y superiores, a los cuales designará y removerá libremente; así como a la normatividad de la carrera policial;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la división de la Ciudad de México en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de la Policía, responsables de las mismas;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VII. Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la Policía, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;
- IX. Informar permanentemente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad de México;
- X. Proporcionar a la persona titular de la Presidencia de la República, cuando lo solicite, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo, así como cumplir las instrucciones que éste dicte, en los casos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad, esta Ley y el Reglamento Interior;
- XI. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XII. Informar al Congreso de la Ciudad de México los resultados anuales de las acciones de la dependencia a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad;
- XIII. Participar en el Consejo de Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México así como en las instancias regionales de coordinación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer en el seno del Consejo de Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para la Ciudad de México;
- XV. Participar en el Consejo de Protección Civil de la Ciudad de México;
- XVI. Delegar una o varias de sus facultades, salvo aquéllas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables; y
- XVII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 8.- Para ser la persona titular de una Subsecretaría o de la Oficialía Mayor de la Secretaría se requiere:



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional,
- IV. Contar con constancia de no inhabilitación vigente federal y local; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 9. Corresponde a los Subsecretarios y al Oficial Mayor:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u oficialía Mayor;
- II.** Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III.** Someter a la consideración del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los órganos a su cargo;
- IV.** Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- V.** Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Subsecretaría u la Oficialía Mayor;
- VI.** Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el Programa de Seguridad Pública de la Ciudad de México y de presupuesto que les correspondan;
- VII.** Proponer la creación, reorganización y supresión de unidades que le correspondan y nombrar previo acuerdo del Secretario a los titulares de las mismas, siempre que no pertenezcan a la carrera policial y su nombramiento no esté atribuido a la persona titular de la Secretaria;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VIII.** Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;
- IX.** Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia siempre y cuando no esté expresamente atribuido a otra autoridad administrativa;
- X.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficialía Mayor; y en acuerdo extraordinario, a otras personas servidoras públicas, así como conceder audiencias;
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo de la Ciudad de México o por otras unidades de la propia Secretaría;
- XIII.** Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;
- XIV.** Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos que emita la persona titular de la Secretaría;
- XV.** Coordinar sus actividades con las demás unidades de la Secretaría, cuando proceda;
- XVI.** Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia, cuando proceda;
- XVII.** Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia;
- XVIII.** Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y la persona titular de la Secretaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas se adscribirán a las Subsecretarías u Oficialía Mayor, en los términos que señale el reglamento de esta Ley, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección;
- IV. Contar con constancia de no inhabilitación vigente federal y local; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 11.- Corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que, en su caso, le correspondan;
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en personas servidoras públicas subalternas, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior, así como someter a su consideración los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas que así lo ameriten;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;
- VI. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- VII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información o cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la o el Secretario;
- VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la administración pública, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- XII. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- XIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;
- XIV. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades y órganos que se les hubieren adscrito; proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por las y los servidores públicos subalternos y por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos; y

XVI.- Las demás que les atribuya esta ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.

28

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Artículo 12. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a consideración de la o el Secretario de Seguridad Ciudadana, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden, así como la contabilidad interna de la Secretaría;

II. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto asignado y presentar a la o el Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas;

III. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como la administración de los recursos humanos financieros y materiales;

IV. Conducir las relaciones laborales y de servicio policial de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;

V. Acordar con los órganos colegiados del Servicio Profesional de Carrera Policial los sistemas de motivación al personal, premios, estímulos o recompensas que se prevean en los ordenamientos aplicables, así como aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

VI. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico administrativo para el personal de la Secretaría;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VII.** Tramitar la expedición de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría; así como resolver sobre los movimientos del personal en los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo acuerdo con la o el Secretario;
- VIII.** Administrar y controlar los bienes asignados a la Secretaría para el cumplimiento de sus facultades de acuerdo a las disposiciones del Secretario y a la normatividad respectiva;
- IX.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previa opinión de la Dirección Jurídica;
- X.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, propuestas de cambios a la organización interna de la Secretaría y las medidas técnicas y administrativas que mejoren su funcionamiento, emitiendo los dictámenes administrativos correspondientes;
- XI.** Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización y simplificación administrativa de la Secretaría;
- XII.** Participar en las materias de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan General de Desarrollo;
- XIII.** Aplicar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros de la Secretaría;
- XIV.** Informar a las unidades administrativas de la secretaria, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas sobre el ejercicio presupuestal;
- XV.** Normar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XVI.** Elaborar los informes que se requieran sobre la ejecución del presupuesto anual de la Secretaría;
- XVII.** Evaluar y gestionar ante las diversas dependencias competentes, los asuntos y documentos que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto autorizado para la Secretaría de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XVIII. Vigilar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, así como el trámite de pago de sus compromisos, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de modificación presupuestal que presten a las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como llevar su registro y control;

XX. Establecer manuales de procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;

XXI. Llevar el control de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas de la Secretaría, sus estructuras ocupacionales y salariales; así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa de la dependencia;

XXII. Planear, organizar y mantener coordinación y vinculación con las diversas autoridades e instancias relacionadas con la seguridad ciudadana, sobre programas o planes relacionados con la materia;

XXIII. Tramitar ante la Oficialía Mayor, de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables el pago de remuneraciones al personal de la Secretaría, así como determinar la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en la normatividad aplicable;

XXIV. Promover ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México los sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal así como de medios y formas de identificación de las personas servidoras públicas de la Secretaría, previo visto bueno de sus superiores jerárquicos;

XXV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos para regular la asignación utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de las Unidades Administrativas de la Secretaría; así como mantener regularizada la posesión de estos últimos;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXVI. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios autorizados y normar, dictaminar y emitir fallos en conjunto del presidente del comité de adquisiciones de acuerdo con la normatividad aplicable, previo visto bueno de su superior jerárquico, y

XXVII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas o el Secretario.

31

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 13.- La Secretaría contará con una unidad de asuntos internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía. Las y los integrantes de la unidad no formarán parte de la carrera policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos a la actuación de la Policía, al régimen disciplinario y de responsabilidades de la misma, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 14.- En la realización de sus funciones, la unidad de asuntos internos se sujetará a lo siguiente:

I. Los objetivos principales de la supervisión son:

a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de la Policía, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de toda queja;

b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra de los elementos de la Policía se realice en forma honesta y justa; y

c) Dar a los elementos de la Policía, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. El carácter permanente de la supervisión mediante la realización de:

- a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades;
- b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;
- c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobará la persona titular de la Secretaría;
- d) Investigación de todo evento que involucre a uno o varios elementos de la Policía, y en el cual se hubiere dado uno o más disparos de arma de fuego, lesiones o muerte; y
- e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por el Secretario o el superior jerárquico.

III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía, de acceso restringido;

IV. La actuación coordinada, con otras áreas de la Secretaría o de otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de los elementos de la Policía;

V. El intercambio de información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;

VI. Los resultados de la revisión o investigación, serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, que acompañada de toda la información, se hará siempre del conocimiento de la persona titular de la Secretaría y del superior jerárquico del elemento de la Policía, y según corresponda de acuerdo con sus atribuciones, del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, de la Contraloría Interna, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México o del Ministerio Público, según corresponda;

VII. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular, el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión; Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico del titular del área, propondrá a la persona titular de la Secretaría la adopción inmediata de medidas que impidan la continuación de las irregularidades detectadas, permitan su corrección y la sanción a los responsables;

VIII. La rendición de informes periódicos a la persona titular de la Secretaría sobre las actividades desarrolladas por el área; y

IX. La comunicación a la o al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y CONFIANZA

Artículo 15.- La Secretaría contará con una unidad denominada Centro de Control de Confianza, encargada de:

I. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía, no atribuidos a unidad u órgano diverso, por otras disposiciones aplicables, y en general los que se determine aplicar a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

II. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refieren la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y esta Ley;

III. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Comunicar a la persona titular de la Secretaría los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- V. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido al mismo;
- VII. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;
- VIII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas, y
- IX. Vigilar que en los procesos de evaluación, se tome en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los elementos de policía. La persona titular de la Secretaría determinará los niveles de restricción de acceso a la información a que se refiere este artículo, su violación dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal para el delito de ejercicio indebido del servicio público.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las personas servidoras públicas de la Secretaría están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones del desempeño así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de las personas servidoras públicas, que la Secretaría determine aplicar. La o el titular y demás personal del Centro de Control de Confianza deberán aprobar las evaluaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, y no deberán pertenecer a la carrera policial.

Artículo 17.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas policiales se adscribirán a la Subsecretaría que determine el reglamento interior de la Secretaría, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a la materia de seguridad pública o ciudadana o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección de cuerpos de seguridad pública;

IV. Contar con constancia de no inhabilitación vigente federal y local; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

35

Artículo 18.- Corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas policiales a que se refiere el artículo anterior:

I. Diseñar y someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría que determine el reglamento interior de la Secretaría, los programas a desarrollar; en el combate a la inseguridad y preservación del orden y la paz públicos, los cuales deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México;

II. Dirigir las acciones y operativos a cargo de las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía, relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz públicos y la prevención del delito;

III. Ejecutar las actividades policiales de cooperación y apoyo con autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, de acuerdo con instrucciones superiores;

IV. Coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores;

V. Participar en la elaboración de programas para la selección de armamentos, municiones, vehículos, material, vestuario, equipo y semovientes para la Policía;

VI. Coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. Llevar a cabo las acciones relativas a proporcionar el servicio de rescate y atención médica a lesionados en la vía pública y atención prehospitalaria a las personas que la requieran, en caso de siniestros y situaciones de emergencia, y

VIII. Las demás que determine el Secretario conforme al artículo 8 fracción III de esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

36

Artículo 19.- La Secretaría dispondrá de los órganos que determinen las disposiciones aplicables, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía. Los órganos a que se refiere este artículo contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente, que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y sus integrantes serán designados por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20.- La integración y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior, serán determinados en las normas que al efecto expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DEL COMISIONADO ESTATAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 21. A la o al Comisionado de la Policía Preventiva, además de las atribuciones conferidas en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudad de México, le corresponden las siguientes facultades:

I. Dirigir, controlar y operar a la Policía Preventiva, de conformidad a la normatividad respectiva, a los planes y programas aprobados y de acuerdo a las órdenes de su superior jerárquico;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II.** Planear, organizar, operar, coordinar y controlar los servicios al público, previa aprobación de la persona titular de la Secretaría relacionados con la seguridad preventiva en la Ciudad;
- III.** Dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas relativas a la seguridad ciudadana en el territorio de la Ciudad;
- IV.** Vigilar que la Policía Preventiva de la Ciudad, cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de los delitos y el mantenimiento del orden público;
- V.** Aplicar las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Preventiva, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dentro de un marco de excelencia;
- VI.** Otorgar servicios relacionados con el tránsito, registro, autorización y control de vehículos, así como supervisar su correcto funcionamiento cuando éstos le hayan sido transferidos; cuando haya de por medio un convenio expreso con las Alcaldías;
- VII.** Recibir, atender y en su caso, resolver las quejas y denuncias de las y los usuarios en relación con los servicios de seguridad ciudadana;
- VIII.** Hacer del conocimiento al Ministerio Público los hechos presuntamente constitutivos de delito relacionados con la Ciudad, de los cuales conozca dentro del ejercicio de sus funciones, dándole vista a la Dirección Jurídica y a su superior jerárquico, para la ratificación en caso de ser necesario;
- IX.** Coordinar el auxilio e información básica respecto a los servicios que prestan a la población y a quienes visitan la ciudad, en coordinación con otras autoridades;
- X.** Proponer a la Universidad de la Policía programas de selección, capacitación y profesionalización policial para los aspirantes y elementos activos de los cuerpos de seguridad ciudadana a su cargo;
- XI.** Auxiliar a las autoridades federales, locales y de las Alcaldías en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XII. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, locales y de las Alcaldías, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio en materia de seguridad ciudadana;

XIII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública, de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o el libre tránsito de vehículos, coordinándose para su remisión a los depósitos correspondientes;

XIV. Proponer, promover y coordinar los programas de ascensos de los elementos policiales adscritos a la Policía Preventiva, previo acuerdo con el superior jerárquico y conforme a los lineamientos;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, cuando así se requiera, la práctica de exámenes toxicológicos o de cualquier otro tipo, para los elementos de la Policía Preventiva, previendo la legalidad e informando cuando se tengan los resultados;

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas o el superior jerárquico.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y LAS COORDINACIONES

Artículo 22. Para el cargo de Coordinador General y/o Coordinador se observarán las mismas disposiciones establecidas en el numeral 7 de la presente ley.

Artículo 23.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría, por las y los Subsecretarios y la persona titular de la Oficialía Mayor, en el orden que disponga el reglamento interior de la Secretaría;

II. Las personas titulares de las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia; y



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Las demás personas servidoras públicas, por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

Artículo 24.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

Artículo 25.- La o el Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de dirección de la Policía, mismas que comprenden:

- I. Establecimiento de las políticas generales de actuación;
- II. Nombramiento y remoción libre de las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a la de la o el Secretario; III. Determinación de la división de la Ciudad de México en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de las personas servidoras públicas responsables de las mismas;
- IV. Creación de establecimientos de formación policial; y
- V. Las demás que determinen Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley y el reglamento de la misma.

Artículo 24.- El mando directo de la Policía corresponde a la persona titular de la Secretaría, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección de la o el Jefe de Gobierno en los términos establecidos por la presente ley y con el auxilio de las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial que la misma dispone. El ejercicio del mando directo comprende las siguientes atribuciones:

- I. La administración general de la seguridad ciudadana en la Ciudad de México, en el ámbito que compete a la Policía;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía;
- III. La aplicación del régimen disciplinario;
- IV. La dirección del sistema de carrera policial; y
- V. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- La persona titular de la Secretaría podrá ejercer las atribuciones de la policía a que se refiere el artículo anterior, por conducto de las personas titulares de las Subsecretarías que determine el reglamento interior de la Secretaría, quienes tendrán, después de la o el Secretario, el rango más alto de la Policía.

Artículo 26.- En la administración general de la seguridad ciudadana, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener el orden y la tranquilidad públicos en la Ciudad de México;
- II.- Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;
- IV.- Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V.- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, Alcaldías y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI.- Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad de México;
- VII.- Vigilar lugares estratégicos para la seguridad ciudadana de la Ciudad de México;
- VIII.- Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, locales y de las Alcaldías, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IX.- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

Artículo 27.- El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de esta ley comprende:

- I.- Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- II.- Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;
- III.- Prevenir la comisión de infracciones y delitos;
- IV.- Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y
- V.- Presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.

Artículo 28.- La atribución de investigar elementos generales criminógenos a que se refiere la fracción II del artículo 26 de esta ley comprende:

- I. Instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;
- II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para el sólo efecto de orientar sus acciones;
- III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;
- IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;
- V. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; y
- VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias de seguridad ciudadana, federales, estatales,



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

locales y Alcaldías para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

Artículo 29.- El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 26 de esta ley, comprende:

- I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;
- III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;
- IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos así como aquellos que sean asegurados;
- V. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio Público;
- VI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos presuntamente delictivos;
- VII.- Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;
- VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional, para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento; y
- IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas de la Ciudad de México que por su índice delictivo lo requieran.

Artículo 30.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad de México, a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta ley, comprende:



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública de la Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia y al Congreso de la Ciudad de México;

II.- Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, a los Órganos Político Administrativos de las Alcaldías, así como a los Órganos Autónomos de la Ciudad de México;

III. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública; y

IV.- Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de gobierno de la Ciudad de México o de sus integrantes, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Artículo 31.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público de la Ciudad de México, a que se refiere la fracción V del artículo 26 comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;

II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;

III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables; y

IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 32.- La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad ciudadana de la Ciudad de México, a que se refiere la fracción VI del 26 de esta ley, comprende:



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales; II. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones de países extranjeros;
- III. Vigilar el exterior de las instalaciones de centros de prevención y readaptación social de la Ciudad de México; y
- IV. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

Artículo 33.- La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de esta ley, comprende:

- I. Promover la suscripción de convenios; y
- II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 de esta Ley, comprende:

- I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;
- IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. El retiro de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables; y

IX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos

Artículo 35.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, establecerá en el reglamento, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.

Artículo 36.- En las áreas geográficas de atención en que se divida el territorio de la Ciudad de México se integrarán Unidades de Protección Ciudadana a las que corresponderán primordialmente las funciones a que se refieren los artículos 27, 29, 30 fracción III, 31 y 33, fracción II de esta ley.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 37.- Los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la o el titular de la Secretaría, y los titulares de los Agrupamientos y Servicios serán designados por la persona titular de la Secretaría. En todo caso los nombramientos recaerán en integrantes de la carrera policial que satisfagan los requisitos para la designación.

Artículo 38.- Las y los titulares y elementos que conformen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana estarán jerárquicamente subordinados a quien titule la Secretaría y en su caso a las personas titulares de las Subsecretarías que determine el reglamento interior de la Secretaría, conforme al artículo 25 de esta Ley, y se ubicarán en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el mencionado Reglamento.

Artículo 39.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Unidades:

- a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje, primordialmente a pie, en las áreas geográficas de atención que sean determinadas en los términos de esta ley;
- b) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;

II. Agrupamientos:

- a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;
- b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública;
- c) Realización de dispositivos de seguridad y protección en actos oficiales;
- d) Realización de acciones de disuasión en actos que pongan en peligro el orden público y la seguridad de las personas;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- e) Diseño y ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias para la vigilancia y protección de inmuebles e instalaciones públicas;
- f) Realización de labores de rescate y auxilio médico prehospitalario en casos de siniestros y situaciones de emergencia; y
- g) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.

III. Servicios:

- a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia así como de zonas y conductas criminógenas;
- b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;
- c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;
- d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;
- e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;
- g) Realizar labores de alimentación y abastecimiento;
- h) Diseñar y elaborar vestuario y equipo necesario para la actuación policial; y
- i) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.

Artículo 40.- Las funciones de la Secretaría en materia de tránsito y vialidad, se llevarán a cabo por unidades, agrupamientos o servicios de acuerdo a lo que establezca el reglamento interior de la propia dependencia.

Artículo 41.- Los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la unidad administrativa policial en cuyo ámbito orgánico se ubiquen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, en atención a las características especiales de la función policial que desempeñen.

Artículo 42.- La determinación de suspensión temporal de funciones de un elemento de la Policía a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se contendrá en acuerdo fundado y motivado del órgano responsable de aplicar las normas disciplinarias.

Si la suspensión a que se refiere este artículo es motivada por sujeción del elemento de la Policía a averiguación previa, ésta tendrá efectos desde que se inicie dicha averiguación y hasta que se emita resolución de no ejercicio de la acción penal o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada en el procedimiento penal respectivo, en cuyo caso, la resolución definitiva del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias, en el expediente iniciado por los mismos hechos, sólo podrá dictarse cuando se emita resolución que ponga fin al procedimiento penal respectivo, y los hechos probados en éste, tendrán valor pleno en el procedimiento.

Artículo 43.- La o el Jefe de Gobierno dictará las medidas administrativas necesarias a efecto de que el cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad de los elementos de la Policía se realicen en los establecimientos ordinarios con separación del resto de procesados o sentenciados.

Artículo 44.- Los elementos de la Policía que realicen funciones operativas en los Agrupamientos, Servicios o Unidades de Protección Ciudadana podrán ser asignados a funciones administrativas sin detrimento de haberes, en términos de los ordenamientos respectivos, en los siguientes casos:

I. A petición del interesado en el supuesto de que hubiere cumplido 25 años en funciones operativas; y



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas, la cual será determinada por la unidad que determine el Reglamento Interior de la Secretaría, con base en el dictamen médico expedido al efecto por institución oficial.

En este caso, se ordenará la readscripción a funciones operativas cuando hubieren desaparecido las insuficiencias dictaminadas, para tal efecto, deberán realizarse los exámenes médicos correspondientes semestralmente.

La persona titular de la Secretaría determinará anualmente el número máximo de elementos que podrán adscribirse a funciones administrativas, considerando las necesidades del servicio de la Policía.

Artículo 45.- Son obligaciones de los elementos de la Policía, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga;

II. Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten;

III. Aprehender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;

IV. Detener a presuntos responsables de infracciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el Juez Cívico, en los términos de la ley aplicable;

V. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno;

VI. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;

VII. Mantener reserva de los asuntos que conozcan por razón de las funciones que les corresponda;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VIII. Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones;
- IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo;
- X. Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables;
- XI. Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial; y
- XII. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 46.- Los elementos de la Policía deberán emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y en caso de la ineficacia de dichos medios, por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a la persona de que se trata. El elemento de la Policía sólo podrá emplear las armas de cargo en contra de personas, en los siguientes supuestos:

- I. Para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas;
- II. Ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas; o
- III. Detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga, y por la naturaleza de los hechos posiblemente constitutivos de delito en que se hubiere dado su presunta participación, represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas.

Previo al uso del arma de cargo en contra de una o más personas, el elemento deberá advertir que se hará uso de la misma si persiste la conducta o se resiste al cumplimiento de las funciones policiales, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y ello no entrañe el riesgo de que el presunto delincuente cometa actos en contra de la vida o la integridad física del elemento de la Policía o de otras personas.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuando con motivo de estos supuestos el elemento fuera sujeto a un proceso penal, no se aplicará al mismo la suspensión a que se refieren los artículos 42 párrafo segundo de la presente Ley y lo relativo en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y dicha persona contará en todo momento con la asistencia jurídica necesaria hasta la conclusión del mismo.

Artículo 47.- Los órganos responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía, atenderán lo establecido en este capítulo, además de lo prescrito en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Las y los aspirantes que cumpliendo los requisitos de ingreso al proceso de selección y evaluación, hubieren egresado satisfactoriamente del curso básico de formación policial, ingresarán a la Policía con una designación provisional por dos años, al término de la cual se someterán a una nueva evaluación, y de ser satisfactoria y cumplir los requisitos de ingreso a la carrera policial, se les expedirá el nombramiento definitivo con el cual formarán parte de dicha carrera policial.

Artículo 49.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, y es obligatoria para los elementos que conforman los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana.

Artículo 50.- Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 51.- Para permanecer como elemento de la Policía, se requiere:

- I. No adquirir nacionalidad distinta a la mexicana;
- II. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- V. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;
- VI. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;
- VII. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;

IX. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;

X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No padecer alcoholismo; y

XII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 52.- Los elementos de la Policía serán adscritos a las diversas unidades, agrupamientos y servicios, considerando su jerarquía, nivel y especialidad.

Artículo 53.- En el catálogo de puestos correspondiente se contemplarán las percepciones diferenciadas, para cada grupo jerárquico, en atención a los niveles.

Artículo 54.- La profesionalización de la Policía será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera policial. Para permanecer al servicio de la Secretaría dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el órgano responsable de la formación policial difundirá en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo.

Artículo 55.- Los elementos de la Policía que hayan cumplido con el tiempo mínimo de permanencia que determine el ordenamiento respectivo, en una jerarquía o nivel, deberán participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados. En caso de no haberlos aprobado hasta en tres oportunidades, dejarán de ser miembros de la carrera policial y causarán baja de la Policía.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 56.- En todo procedimiento para cubrir vacantes, además del acceso por evaluación curricular y concurso de promoción, deberá contemplarse por el órgano encargado de operar la carrera policial, el porcentaje de las plazas a cubrir que podrán ser ocupadas por personas ajenas a la carrera policial que cumplan con los requisitos profesionales o académicos respectivos.

Artículo 57.- La persona titular de la Secretaría podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los elementos de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.

Artículo 58.- La Secretaría determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practicarán evaluaciones a todos los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

Asimismo y con la periodicidad que determine la o el titular de la Secretaría, se llevarán a cabo procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía. Al efecto, es obligatorio para todos los elementos de la Policía, practicarse los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos, del entorno social y situación patrimonial, poligráficos y demás que señalen otras disposiciones aplicables o la persona titular de la Secretaría.

En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y constituirá causal de destitución en los términos de dicho ordenamiento.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59.- El régimen disciplinario de la Policía tiene por objeto garantizar la observancia de los preceptos que rigen la actuación de los elementos de la Policía, así como el cumplimiento de las órdenes que reciban para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con su carácter de institución jerarquizada, contenidos en las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas y aplicado conforme a las reglas de la o el Jefe de Gobierno, en los términos que establece la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Están sujetos a dicho régimen, los elementos de la Policía con nombramiento provisional o definitivo.

Artículo 60.- No serán sancionados los elementos de la Policía en los siguientes supuestos:

- I. Se nieguen a cumplir o incumplan órdenes ilegales;
- II. Cuando la conducta obedezca a la preservación de bienes de mayor entidad que el objeto de la obligación que deba cumplirse; y
- III. Cuando los mismos hechos hubieren sido conocidos por otra autoridad administrativa.

Artículo 61.- La Secretaría establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la comunidad respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo, que comprendan:

- I. El conocimiento y opinión de la comunidad sobre políticas de seguridad ciudadana;
- II. La sugerencia de medidas específicas y acciones concretas para mejorar las funciones de la Secretaría;
- III. La realización de labores de seguimiento;
- IV. La propuesta de reconocimientos y estímulos para los elementos de la Policía;
- V. La presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VI. La realización de actividades de colaboración para el desempeño de acciones concretas de seguridad ciudadana.

Artículo 62.- En los programas cuya formulación, instrumentación, control o evaluación correspondan a la Secretaría, se contemplarán acciones tendientes a:

- I. Lograr el respeto de la comunidad a los elementos de la Policía y el reconocimiento de sus funciones, mediante la participación en reuniones a que fueren convocados por los órganos de representación vecinal o por vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes;
- II. Difundir las labores que se realizan, incluyendo investigaciones, evaluaciones y mecanismos de medición de desempeño, escuchar y atender las peticiones que les fueran formuladas y en general dar respuesta a las inquietudes que fueren planteadas, relacionadas con la función que desempeñan;
- III. Desarrollar diagnósticos y programas comunitarios de prevención, para definir y actuar sobre los problemas relevantes y zonas vulnerables;
- IV. Capacitar y entrenar a los elementos de la policía en métodos de trabajo con la comunidad, estrategias de resolución de problemas, mediación y desarrollo de proyectos;
- V. Coordinar la actuación de la unidad de protección ciudadana correspondiente con otras dependencias o entidades públicas con el objeto de reducir la incidencia delictiva así como para resolver problemas específicos en rubros como lugares de venta de armas de fuego y de estupefacientes y psicotrópicos, prostitución, alumbrado público, limpia y recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, y en general sobre la prestación de servicios públicos en la zona; y
- VI. Realizar jornadas de seguridad y participación ciudadana, visitas de puerta a puerta, campañas de prevención, información y educación y de responsabilidad del ciudadano, en asuntos de competencia de la Secretaría.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 63.- La Secretaría difundirá entre los habitantes de las áreas geográficas de atención, los cuadrantes de patrullaje, los vehículos asignados para el mismo así como los elementos responsables de llevarlo a cabo y promoverá entre los mismos la elección, en asamblea vecinal convocada al efecto, de un coordinador de seguridad vecinal.

Artículo 64.- Las y los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana convocarán bimestralmente a los órganos de representación vecinal y a los vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes, a reuniones que se celebrarán en las instalaciones de las propias unidades en las que se rendirá un informe respecto a la actuación policial en la zona de que se trate referente a:

- I. La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de las unidades;
- II. Frecuencia de patrullaje; y
- III. Tiempos de respuesta a las llamadas de auxilio o solicitud de presencia. A dichas reuniones acudirán la persona titular de la Unidad de Protección Ciudadana de que se trate, el oficial a cargo del grupo que actúa en la zona de que se trate y un elemento del mismo grupo.

Artículo 65.- Los órganos de representación vecinal y los vecinos organizados a que se refiere el artículo anterior designarán un representante que fungirá como enlace entre la Unidad de Protección Ciudadana y los habitantes del cuadrante de patrullaje, a efecto de poner en conocimiento de la misma las necesidades en materia de acciones policiales de prevención del delito, referentes principalmente a la identificación de lugares o zonas de comisión recurrente de ilícitos, detección de presuntos delincuentes o infractores, funcionamiento deficiente o insuficiente de los elementos de la Policía y en general a la adopción de acciones y medidas tendientes a incrementar los niveles de seguridad vecinal.

Artículo 66.- La Secretaría establecerá mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos de la Policía en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida la Ciudad de México, con el objeto de que las representaciones vecinales que se establezcan en las colonias de la Ciudad de México evalúen el desempeño de dicho elementos, considerando factores como:

- I. Respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia;
- II. Frecuencia de patrullaje;
- III. Atención respetuosa y comedida; y
- IV. Los demás que determine la Secretaría.

Los resultados de la evaluación se considerarán como puntos de mérito y demérito para la permanencia y desarrollo en la carrera policial de los elementos de la Policía de que se trata.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 67. La Secretaría dispondrá de los órganos que determinen las disposiciones aplicables, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de la capacitación de la Policía en el proceso penal acusatorio, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas a los elementos policiales.

Los órganos a que se refiere este artículo contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente, que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 68. La integración y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior, serán determinados por la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

59

Artículo 69. En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas servidoras pública de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría, por las o los titulares de las Subsecretarías y el Comisionado en el orden que disponga el reglamento interior de la Secretaría;

II. Las y los Subsecretarios y la persona titular de la Coordinación General por las personas servidoras públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia, y

III. Las demás personas servidoras públicas, por aquellos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia

TÍTULO TERCERO DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (C5)

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) es la unidad administrativa dependiente de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que en coordinación con las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México, se encarga de la integración, administración, operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas tecnológicos aplicados a la seguridad ciudadana, con las especificaciones otorgadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (Plataforma México), proveyendo su uso en favor de las



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mismas, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer en el Estado, la infraestructura de telecomunicaciones para la seguridad ciudadana;

II. Ejercer su administración y organización, y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de la información sobre seguridad ciudadana;

III. Establecer, administrar y operar el sistema de radiocomunicación para uso exclusivo de las instituciones y corporaciones de seguridad ciudadana;

IV. Establecer y administrar la red de comunicaciones para la transmisión de voz, datos, imágenes y video para la seguridad ciudadana;

V. Establecer y operar los Centros de Atención Telefónica de Emergencia 066 y el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089;

VI. Establecer y operar los programas de mantenimiento y soporte de la infraestructura de la red estatal de telecomunicaciones;

VII. Promover los procesos de capacitación y especialización del personal técnico de la unidad, para lograr el efectivo mantenimiento de la Infraestructura Tecnológica y sus Sistemas de Información;

VIII. Proporcionar los servicios de comunicación para el establecimiento de tareas de coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales, así como con las instituciones de auxilio como Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil y las demás que se estimen necesarias para la atención ciudadana;

IX. Establecer acciones coordinadas con otras unidades de enlace informático del país para apoyar las acciones entre autoridades en materia de seguridad ciudadana de los estados y la federación;

X. Integrar y mantener actualizados, los diversos medios tecnológicos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública en apoyo de las tareas de seguridad pública como son: registro de procesados y sentenciados, de parque vehicular y armamento de las corporaciones, de



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, de vehículos robados y recuperados y de la estadística de seguridad pública, entre otras, y

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Secretario.

Artículo 72. Al Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), le corresponden las siguientes facultades:

I. Implementar programas y acciones que ayuden a la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana;

II. Verificar e instruir acciones que garanticen la actualización continua de las bases de datos del Sistema Nacional de Información;

III. Coordinar los servicios del Centro de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089;

IV. Supervisar la operación de la Red Local de Telecomunicaciones;

V. Elaborar y presentar proyectos para la actualización, modernización y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica requerida para la operación de los sistemas de información y equipos de telecomunicaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), así como de mantenimiento preventivo y correctivo a la Red de Telecomunicaciones y de Videovigilancia que integra la Secretaría previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

VI. Asesorar e integrar a las autoridades municipales, a la Red de Telecomunicaciones de Seguridad Ciudadana;

VII. Efectuar coordinación con el organismo similar del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio de información y datos respecto a la seguridad ciudadana;

VIII. Asesorar a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos, cómputo y comunicaciones;

IX. Emitir lineamientos, previo acuerdo del superior jerárquico, para que las Unidades Administrativas se ajusten a las disposiciones y reglas en materia de informática y telecomunicaciones, con el fin de que se



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mantengan actualizadas en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

X. Dictar las medidas necesarias, previo acuerdo de la o el Secretario, para resguardar la infraestructura de telecomunicaciones y equipo informático de la Secretaría, y sus unidades administrativas, en caso de alguna emergencia meteorológica, siniestro o fuerza mayor;

XI. Emitir los mecanismos de control, respecto a la información que los usuarios generan en los equipos informáticos y telecomunicaciones, reportando toda incidencia al Secretario;

XII. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, los planes y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones que se deban aplicar en la Secretaría;

XIII. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos con las Unidades Administrativas y corporaciones de seguridad pública en relación con los programas en beneficio de la ciudadanía;

XIV. Emitir los lineamientos hacia los Subcentros C5 en la Ciudad para el intercambio de información y estandarización de los procedimientos técnicos operativos;

XV. Proponer a su superior jerárquico políticas, estándares, normas y lineamientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, transmisión y equipamiento, y en general de dispositivos científicos y técnicos especializados para la operación de la red de voz, datos y video e información de la secretaría;

XVI. Apoyar a las instancias que integran la Secretaría en el análisis y en su caso, en el desarrollo, implementación y operación de los sistemas de información y soluciones tecnológicas para que coadyuven a efficientar los procesos técnicos, administrativos y operativos;

XVII. Realizar investigaciones, evaluaciones y estudios comparativos de software, desarrollos de software, dispositivos de tecnología, de sistemas de comunicaciones, equipo de video-vigilancia urbana y de equipos especializados, para adoptar las mejores soluciones disponibles en el mercado en las tareas de seguridad ciudadana;

XVIII. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos, de comunicaciones, tecnología de información y de equipos especializados de la Secretaría;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XIX. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática, comunicaciones, video-vigilancia, servidores y demás infraestructura tecnológica del Centro de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089;

XX. Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones adquiridos por la Secretaría;

XXI. Mantener el control y resguardo de licencias de paquetes de programación para computadoras de la Secretaría y aportar criterios para la descripción de bienes en el inventario general de activos tecnológicos;

XXII. Proporcionar los servicios de transmisión de voz, datos, información e imágenes que requieran las instancias que integran la Secretaría;

XXIII. Observar las disposiciones legales que en materia de seguridad pública se apliquen, en cuanto al manejo de la información, contenido de los sitios web y de las comunicaciones, así como coordinar los mecanismos de control de éstas;

XXIV. Ser enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas relacionadas con el desarrollo de software, red de datos, sistemas de video-vigilancia urbana, las comunicaciones y el desarrollo tecnológico en general;

XXV. Asesorar a las instancias que integran la Secretaría en la actualización y adopción de tecnologías para la atención de responsabilidades en el campo de la seguridad ciudadana; y

XXVI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y la o el Secretario.

Artículo 73. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto (C5) deberá tramitar ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública la obtención a las claves de acceso a los diversos registros y aplicativos, para realizar consultas, altas, bajas o cualquier otra modificación que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 74. El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicación, y Contacto Ciudadano (C5) contará los subcentros dentro del territorio de la Ciudad que sean necesarios, los cuales serán denominados Subcentros de Comando, Control, Cómputo, Comunicación y Contacto Ciudadano.

Artículo 75. Los Subcentros de Comando, Control, Cómputo, Comunicación y Contacto Ciudadano contarán con los elementos tecnológicos necesarios y mantendrán comunicación para la sistematización e intercambio de información con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicación y Contacto Ciudadano (C5).

Artículo 76. Las Alcaldías de la Ciudad de México, podrán establecer en acuerdo con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicación y Contacto Ciudadano (C5) y previa autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Centros de Control y Comando (C2) en zonas específicas, que ayuden a mejorar el tiempo de respuesta ante emergencias y permitan una reacción inmediata de la corporación correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 77. La Secretaría establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la ciudadanía respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad ciudadana a su cargo, que comprendan:

- I.** El conocimiento y opinión de la ciudadanía sobre políticas de seguridad ciudadana;
- II.** La sugerencia de medidas específicas y acciones concretas para mejorar las funciones de la Secretaría;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III.** La realización de labores de seguimiento;
- IV.** La propuesta de reconocimientos y estímulos para los elementos policiales;
- V.** La presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades, y
- VI.** La realización de actividades de colaboración para el desempeño de acciones concretas de seguridad ciudadana.

Artículo 78. En los programas cuya formulación, instrumentación, control o evaluación correspondan a la Secretaría, se contemplarán acciones tendientes a:

- I.** Lograr el respeto de la ciudadanía a los elementos de la Policía y el reconocimiento de sus funciones, mediante la participación en reuniones a que fueren convocados por los órganos de representación ciudadana electos en las colonias, ejidos o poblados;
- II.** Difundir las acciones que se realizan, incluyendo investigaciones, evaluaciones y mecanismos de medición de desempeño; escuchar y atender las peticiones que les fueran formuladas y en general dar respuesta a las inquietudes que fueren planteadas, relacionadas con la función policial que desempeñan;
- III.** Desarrollar diagnósticos y programas comunitarios de prevención, para definir y actuar sobre los problemas relevantes y zonas vulnerables;
- IV.** Capacitar y entrenar a los elementos policiales en métodos de trabajo con la ciudadanía, estrategias de resolución de problemas, mediación y desarrollo de proyectos;
- V.** Coordinar la actuación de participación ciudadana correspondiente con otras dependencias o entidades públicas con el objeto de reducir la incidencia delictiva e incrementar la prevención del delito, y
- VI.** Difundir en forma permanente en escuelas públicas de nivel de enseñanza básico, medio y medio superior temas relevantes en materia de seguridad ciudadana.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 79. La Secretaría establecerá mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos policiales en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida la Ciudad de México, con el objeto de que los representantes ciudadanos evalúen el desempeño de la institución policial considerando factores como:

- I.** Respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia;
- II.** Frecuencia de patrullaje;
- III.** Atención respetuosa y comedida, y
- IV.** Los demás que determine la Secretaría.

TÍTULO QUINTO

DE LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL, DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 80. La Secretaría tiene a su cargo la administración de los Centros de Reinserción Social, de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad y de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Ciudad de México; así como los centros de reclusión municipal de conformidad con los convenios o acuerdos que en su momento se firmen.

Artículo 81. Los Centros de Reinserción Social de Ejecución de Penas Privativas de la libertad y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, tienen como mando directo a un Director, quien a su vez se encuentra bajo el mando de un Director General y ambos están adscritos a una Subsecretaría; cada centro se regirá por los ordenamientos legales aplicables a cada uno, basados cuando menos en las siguientes funciones:

- I.** Administrar, supervisar, resguardar y organizar el interior del Centro penitenciario;



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II.** Custodiar, vigilar y resguardar a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier Centro, hasta su libertad;
- III.** Proponer, implementar y ejecutar los programas de reinserción y reintegración de internos garantizando en todo momento sus derechos;
- IV.** Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

67

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Las personas servidoras públicas que presten sus servicios en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Local, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo que antecede, son independientes de las de orden penal, civil o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor publicidad.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Distrito Federal, de fecha 5 de julio de 2017.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan todas aquellas disposiciones contrarias a esta Ley.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto a efecto de emitir el Reglamento de esta Ley.

QUINTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las demás modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente que se deriven de la entrada en vigor de esta Ley.

68

Ciudad de México a los 5 días del mes de septiembre del 2019

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN